 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO No. 453 de 2018**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1

Doctor
DAGOBERTO GARCIA BAQUERO
Secretario General
Concejo de Bogotá
Ciudad

CONCEJO DE BOGOTA 2018-10-31 11:20:47
Al Contestar Cite Este Nr.: 2018IE14717 Fol:1 Anx:0
Origen: Sd: - 302 OFICINA 302/GLORIA ELSY DIAZ M
Destino: SECRETARIA GENERAL/DAGOBERTO GARCIA BAQ
Asunto: PONENCIA SEGUNDO DEBATE PA 453/18
Obs.: PA 453/18

Ref: Ponencia Conjunta Para Segundo Debate
Proyecto de Acuerdo 453 de 2018


Respetado Doctor:

Nos permitimos presentar ponencia conjunta para segundo debate al proyecto de acuerdo 453 de 2018 “Por el cual se establece el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un plan de obras, y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL PROYECTO.

Según lo afirmado por la Administración en cabeza del señor alcalde Enrique Peñalosa Londoño, Juan Pablo Bocarejo Suescún como Secretario Distrital de Movilidad y Yaneth Roció Mantilla Barón como Directora Instituto de Desarrollo Urbano, en su calidad de autores, registran en esta iniciativa que tiene por objeto *“Autorizar el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local, para la adquisición predial y la construcción del plan de obras que se encuentra detallado a continuación”*.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Como se indicó en el primer debate, la Administración Distrital como autora del Proyecto de Acuerdo en estudio indica que la competencia se deriva del Decreto - Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-, que en el numeral 1 del Artículo 12, establece que corresponde al Concejo "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito, numeral 3" Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos." y el Artículo 13 del citado Decreto Ley, dispone que "Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde."

2


Igualmente, la iniciativa trae su fundamento jurídico en el artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993, la cual dispone que, corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto, Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar la construcción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

PARAGRAFO. *Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, autorízase al Gobierno Distrital para introducir en las valorizaciones decretadas los ajustes y reducciones que fueren necesarios al monto distribuible y a los plazos y descuentos ordenados para su pago."*

(...)



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO POR LA ADMINISTRACIÓN

La Administración realizó una justificación partiendo de una introducción en donde expone que, se ha impuesto como reto de política, en el marco del Plan de Desarrollo, adelantar un conjunto de proyectos estratégicos que contribuyan a mejorar la movilidad de la Capital y la generación, la apropiación y uso adecuado del espacio público. Estas iniciativas y su desarrollo buscan mejorar las condiciones de vida de los habitantes y fortalecer la eficiencia productiva de la ciudad, a partir de una mayor conectividad e intermodalidad, mejor accesibilidad desde diferentes lugares de la capital y el mejoramiento de su sostenibilidad ambiental al contribuir con la promoción de una movilidad más amigable con el medio ambiente. Igualmente, las externalidades positivas que ofrecerán los proyectos contemplados, permitirán afianzar la convivencia ciudadana, mejorar el bienestar de los habitantes de la capital y devolverle la confianza de un futuro posible a la ciudad. En suma, la apuesta se orienta a fortalecer las bases estratégicas que permitan contar con una “Bogotá Mejor para Todos”.


3

Estos proyectos se definen en el marco del Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”– PDD, y se inscriben en tres pilares y cuatro ejes transversales. Los pilares garantizan: 1) igualdad en calidad de vida; 2) democracia urbana; y 3) construcción de comunidad. Por su parte, los ejes transversales comprenden: i) el nuevo ordenamiento territorial; ii) el desarrollo económico; iii) la sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética; y iv) el Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia. Por consiguiente, las iniciativas estratégicas que adelantará la Administración Distrital en materia de mejoramiento de calidad de la movilidad y de construcción y preservación del espacio público de la ciudad incorporarán el espíritu de los pilares y atenderán las orientaciones de los ejes estratégicos del PDD.

Con la finalidad de mejorar la calidad de la movilidad, los proyectos estratégicos de infraestructura vial y de transporte proponen fortalecer la intermodalidad y conectividad, no solo para reducir los tiempos de desplazamiento desde los orígenes a los destinos de manera segura, sino también para garantizar el acceso y su articulación con lugares de esparcimiento como parques y espacios públicos recreativos.

La infraestructura vial de la ciudad presenta grandes deficiencias generadas, entre otras razones, por la falta de continuidad de algunas vías, su reducida capacidad, el uso ineficiente de las mismas, el precario estado de la malla vial y el aumento



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

del parque automotor de automóviles y motocicletas¹. Lo anterior, se traduce en el aumento de los tiempos de desplazamiento que realizan los bogotanos en la ciudad².

Por otro lado, el PDD describe de manera clara la problemática originada en la escasez de parques y la ausencia de espacio público. Existen limitaciones y obstáculos para que los ciudadanos logren acceder al goce y disfrute de la oferta de bienes públicos que fomentan la recreación, el deporte y el disfrute del tiempo libre. Esta exclusión manifiesta tampoco reconoce “la diversidad de formas en que los ciudadanos ejercen su derecho a la creatividad y a la recreación”. De igual forma, la percepción de los ciudadanos sobre el espacio público, a través de los resultados arrojados la Encuesta Biental de Cultura 2015, muestra que menos de la mitad del universo de los ciudadanos encuestados (46,5%) considera el espacio público como “un lugar de expresión cultural y artística y para la práctica deportiva”.


Para brindar una salida viable a éstas problemáticas que afectan el bienestar y calidad de vida de todos los ciudadanos, y como complemento a los demás esfuerzos que la Administración viene haciendo en el marco de su Plan de Desarrollo, es indispensable financiar a través de la Contribución Especial de la Valorización (Art. 133, PDD) por beneficio local, algunas de las obras que requiere Bogotá para avanzar en la construcción de una ciudad más moderna, competitiva, incluyente y sostenible ambientalmente.

Con el propósito determinar los proyectos a financiarse con este instrumento de financiación del desarrollo urbano, se realizaron diversos ejercicios y escenarios técnicos que definieron un conjunto de proyectos, los cuales además de estar previstos en el PDD, se consideran estratégicos en el marco de las grandes iniciativas que desarrollará la ciudad. De otro lado, también se contemplaron aspectos como: variaciones positivas del valor de los predios, equidad tributaria y capacidad de pago en el área de influencia.

¹ Históricamente en el Distrito se ha presentado un exceso de demanda en el uso de infraestructura vial, la tasa requerida de crecimiento de la infraestructura vial es mayor a la tasa ejecutada, ocasionando un rezago frente a las necesidades de movilidad.

² De acuerdo a la Encuesta de Movilidad 2015, los tiempos promedios de desplazamiento varían por localidad. Mientras en la localidad de la Candelaria, los viajes demoran en promedio 45 minutos en la Localidad de Bosa el mayor tiempo promedio corresponde a 70,38 minutos.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Adicional a lo anterior, la Ley 388 de 1997 que dicta las normas del Ordenamiento Territorial y el Decreto 190 de 2004 “Por el cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital”, determinaron la necesidad de desarrollar proyectos a corto plazo para lograr una construcción equitativa en la zona oriental de la ciudad, bajo el marco de un desarrollo basado en la planeación urbana y regional.

5

Igualmente, y con respecto a los proyectos estratégicos de construcción y preservación del espacio público, el Acuerdo 645 de 2016, consideró como Plan Estratégico, aquellas iniciativas que garantizan la prestación de servicios a la ciudadanía y que generan impacto positivo en la calidad de vida. Dentro de dichos proyectos se encuentran definidos, entre otros, los estudios, diseños, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y mantenimiento de parques, escenarios culturales y recreativos, y mega – centros deportivos, recreativos y culturales de la ciudad.


Con el fin de promover un modelo de ciudad más ordenada en términos de sostenibilidad ambiental, inclusión social y productividad económica, es preciso realizar acciones en la ciudad que promuevan un mayor equilibrio entre la infraestructura privada y pública. Dichas intervenciones están dirigidas a la consolidación de sectores de la ciudad, lo cual se considera como otra forma de optimizar el uso de la infraestructura pública.

El balance entre lo público y lo privado en una ciudad como Bogotá, mediado por consideraciones ambientales, sociales y económicas, busca consolidar una ciudad donde las condiciones de acceso y disfrute de lo público permitan que todos los ciudadanos hagan parte de la ciudad. La materialización de un fin, como la consolidación de un modelo de ciudad incluyente, se logra a través del cumplimiento de los instrumentos que permiten desarrollar este modelo. El Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Distrital son parte de este conjunto de instrumentos de planeación del desarrollo urbano que permiten materializar esta realidad.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Es pertinente precisar y ratificar lo sustentado en la presentación de la ponencia conjunta para primer debate, en donde se socializó “El déficit financiero que encontró la presente Administración, respecto a las obras inconclusas de la valorización registradas en el Acuerdo 523 de 2013, en donde la Administración ha realizado una inversión por valor de \$401 mil 280 millones de pesos



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

(\$401.280.000.000), con aportes del Distrito; con estos recursos la Administración puede garantizar la ejecución del 100% de los proyectos establecidos en el Acuerdo en mención, como resultado se ha desfinanciando el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, dejando sin recursos suficientes para ejecutar algunos proyectos de infraestructura.

6


OBRA	ASIGNADO ACUERDO 180	ASIGNADO ACUERDO 523	TOTAL RECURSOS ASIGNADOS	COSTO ESTIMADO VIGENCIA 2018	DEFICIT DE RECURSOS DE VALORIZACIÓN
Avenida San José (AC 170) desde Av. Cota (AK 91) hasta Av. Ciudad de Cali (AK 106)	20,501	65,266	85,767	115,490	29,723
Av. La Sirena (AC 153) desde Av. Laureano Gómez (AK9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo	350	10,441	10,791	12,254	1,463
Avenida El Rincón desde Avenida Boyacá hasta la Carrera 91	2,316	33,211	35,527	110,187	74,660
Intersección de la Avenida El Rincón por Avenida Boyacá	8,288	55,638	63,926	158,961	95,035
Av. La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Av. Santa Bárbara (AK 19)	0	31,965	31,965	69,160	37,195
Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Av. San Antonio (AC 183)	0	56,154	56,154	63,625	7,471
Avenida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyacá (AK 72) hasta la Autopista Norte incluye el Puente Vehicular Av San Antonio (AC 183) por Autonorte	0	51,631	51,631	118,115	66,483
Avenida José Celestino Mutis (AC 63) desde Av. de la Constitución (AK 70) hasta Av. Boyacá	21,695	34,455	56,150	125,088	68,938
Intersección de la Avenida José Celestino Mutis (AC 63) por Avenida Boyacá (AK 72)	10,392	35,271	45,663	61,987	16,324
Avenida Colombia (AK 24) desde la Calle 76 hasta Avenida Medellín (AC 80)	6,380	4,760	11,140	15,129	3,989
TOTALES	69,922	378,792	448,714	849,995	401,280


Cifras en Millones de Pesos

Tomado de PPT IDU

El balance de dichas obras, que fueron aprobadas por el Acuerdo 180 de 2005 y revisadas por los Acuerdos 398 de 2009 y 523 de 2013, es que, de una totalidad de 140 obras iniciales, se eliminaron 86, dejando solamente 54, de las cuales hoy se han terminado 42 y quedan pendientes 12, en consecuencia, se ha ejecutado el 78% de las mismas.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015


BALANCE DE OBRAS ACUERDO 180 DE 2005				
ACUERDO	PROYECTOS	EXCLUIDOS O ELIMINADOS	A EJECUTAR	EJECUTADOS
AC. 180 DE 2005	137		34	32
AC. 398 DE 2009	1	4	9	7
AC. 523 DE 2013	2	82	11	3
TOTALES	140	86	54	42
<small>INCLUYEN 16 PARQUES A CARGO DEL IDRD NOTA: 37 OBRAS EXCLUIDAS A GESTIONADAS CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACION.</small>		78%	TOTAL VALORIZACION	EJECUTADAS VALORIZACION
 PENDIENTES 12				

Tomado de PPT IDU

Ahora bien, de esas 12 obras pendientes el balance que entrega el IDU es el siguiente:

- i. Avenida Ferrocarril De Occidente de la Carrera 93 a la Carrera 100: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 49%.
- ii. Avenida José Celestino Mutis desde la Avenida Carrera 70 hasta la Avenida Boyacá: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 39%.
- iii. Intersección de la Avenida José Celestino Mutis por la Avenida Boyacá: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 39%.
- iv. Avenida Calle 183 desde la Avenida Boyacá hasta la Autopista Norte: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 9%.
- v. Puente vehicular Calle 183 por Autopista Norte: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 44%.
- vi. Avenida Boyacá desde la Avenida Calle 170 hasta la Avenida Calle 183: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 87%.
- vii. Avenida La Sirena (Calle 153) desde Avenida Carrera 9 hasta Avenida Carrera 19: Proyecto en ejecución de obra, con avance del 6%.
- viii. Puente vehicular Avenida Ferrocarril por Avenida Ciudad de Cali: Proceso de licitación de obra.
- ix. Avenida El Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91: Proceso de licitación de obra.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

- x. Intersección de la Avenida El Rincón por Avenida Boyacá: Proceso de licitación de obra.
- xi. Tramos faltantes Avenida Mariscal Sucre: Adjudicación de estudios y diseños vigencia 2019.
- xii. Avenida Calle 170 desde Avenida Cota hasta Avenida Ciudad de Cali: Adjudicación de actualización de estudios y diseños en la vigencia 2019; pendiente de resolución conflicto Reserva Thomas Van der Hammen. (Solicitud de prórroga).

8

Por lo anterior, se puede concluir que después de cinco (5) años, las obras proyectadas por valorizaciones pasadas, quedarán al día.


Lo que refiere a la zona de influencia, fue soportado por la administración en la exposición de motivos se “tuvo en cuenta una distancia máxima de 1.5 km³ a cualquiera de las obras incluidas en este Proyecto de Acuerdo. Aclarando igualmente que, “este límite puede variar debido a las barreras naturales y urbanas utilizadas para delimitar el área. Siempre se toma como límite una avenida de la malla vial arterial, cuando esta exista, o un límite natural de la ciudad (cerros orientales, canales, etc.).”

En cuanto a unos de los requisitos fundamentales para dar viabilidad a la iniciativa, relacionado con la capacidad de pago, debemos reiterar que “la Jurisprudencia interpreta a la Valorización como una contribución especial, la cual compensa al contribuyente con el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad. No se considera como un impuesto, pues no grava por vía general a todas las personas, sino al grupo de la población que se verá beneficiado por la contribución; es una **“imposición de finalidad”**, ya que, por principio, tiene una destinación y un propósito específico. Además, no cuenta con un sistema o método definido para que las entidades territoriales y sus autoridades administrativas fijen su tarifa, por lo que se hace necesario recurrir a los principios del sistema tributario en Colombia.

Se presenta entonces el Principio de Capacidad Contributiva o Económica, el cual, impone restricciones al Estado (en este caso al Distrito) para cobrar la contribución, pues de su adecuado análisis y justificación, depende que la carga de la prueba se cumpla para poder imponer el cobro”.

³ En algunos casos esta distancia máxima puede variar ligeramente por los límites utilizados (barreras urbanas y/o naturales).



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Así mismo, sustentamos esta afirmación con lo sentenciado por la honorable Corte Constitucional; en el entendido de que “en Colombia, si bien no hay una fórmula concreta para determinar la capacidad de pago, la jurisprudencia se ha encargado de establecer los indicadores adecuados para determinarla. **En la Sentencia C-333 de 1993 se considera a los Activos y al Patrimonio, mientras que en la Sentencia C-252 de 1997 se menciona a los Ingresos Brutos como elementos idóneos para tener en cuenta en la tarea de establecer y demostrar la capacidad de pago.**

9


El desarrollo jurisprudencial ha establecido algunas reglas básicas que se deberían tener en cuenta al momento de establecer la capacidad de pago:

1. Existe un mínimo exento, correspondiente a lo que se conoce como mínimo vital.
2. La capacidad neta debería estar definida por el patrimonio (como el conjunto de bienes descontando las obligaciones correspondientes a deudas) y la renta neta (como los ingresos menos gastos y deducciones).
3. La capacidad real o presunta nace como la solución para ejercer control sobre la obligación del pago de impuestos, pues invierte la carga de la prueba al contribuyente, quien debe demostrar su incapacidad de pago en caso tal de que así sea y así mismo reduce los costos para la Administración de practicar mediciones que permitirían establecer con más exactitud dicha capacidad.
4. La imposición de contribuciones debe comprenderse siempre junto con la justicia en el gasto público y la justicia tributaria.

En este mismo sentido, la jurisprudencia ya referenciada dispone que al legislador le es exigible que los fenómenos en los que fundamente la capacidad de pago, sean aquellos que de ordinario, estén asociados a una mayor probabilidad de ocurrencia (como ingresos o propiedades), mientras que, ***sería desproporcionado exigir que para establecer la capacidad de pago se deba presentar un fiel retrato de la realidad y que en consecuencia, se expongan hasta las situaciones que se salgan del curso normal de la estimación, pues esto podría sacrificar en una buena medida el producto de lo recaudado***”.

Por lo anterior, establece la Corte que, para armonizar los principios de justicia y eficiencia tributaria, con el de capacidad de pago, la formulación legal de la estimación debe realizarse apoyándose en ***“supuestos verosímiles y razonables de la realidad social que como tales sean en abstractos***



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

demostrativos de capacidad económica o de riqueza, así ello no pueda acaecer en determinadas situaciones concretas e individuales”.

Es importante destacar que el alto tribunal “no exige que la estimación de la capacidad económica de los contribuyentes siempre se determine a través de indicadores directos de renta o patrimonio”. A pesar de esto, para argumentar la capacidad de pago de los contribuyentes, adicional a lo expuesto por la Administración en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo, para la presente ponencia se solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda un informe que relacionara el comportamiento de pago del impuesto predial del 2018 de los sujetos pasivos a quienes se pretende cobrar la contribución de valorización, estratos 4, 5 y 6 en las zonas de influencia, por las siguientes razones:


10

1. El impuesto predial grava los inmuebles que se encuentran ubicados en Bogotá, lo cual puede dar un indicativo de uno de los elementos que componen el patrimonio y con el que, según la Corte, se puede establecer la capacidad de pago, pues este impuesto es el reflejo del pago tributario que tiene la capacidad de aportar una persona por uno de los elementos de su patrimonio.
2. Dice la Administración, que el valor del pago por la contribución de valorización no será mayor que el del impuesto predial para los sectores residenciales, con lo que se puede establecer un tope al valor del pago por valorización: el impuesto predial.
3. El comportamiento del pago del mencionado impuesto permite establecer si los contribuyentes se acogieron a la posibilidad del pago por cuotas, si pagaron acogiéndose al descuento del 10% por pago anticipado, si pagaron en el periodo de pago completo o si al momento no han realizado ningún pago.

En lo que hace referencia al análisis comparativo del impuesto predial 2018 con relación a los ejes presentados en la ponencia conjunta de primer debate, es relevante indicar que éste se adelantó con base a la información suministrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual arrojó resultados a destacar así:

En la localidad del eje cedro y córdoba de los contribuyentes de los estratos 4,5 y 6, se acogieron al beneficio del 10% de descuento, en el orden del 90 y 93%; en la Zona Industrial, se registra a agosto el 83%.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015


Igualmente, se puede establecer que los estratos 1 y 2 presentan un significativo porcentaje de contribuyentes que no han realizado el pago del impuesto predial, por lo que se pone en duda su capacidad de pago, mientras que en los estratos 3, 4, 5 y 6 la mayoría de los contribuyentes se acogieron al pago con el 10% de descuento o pago oportuno, lo que nos permite presumir con base en los parámetros de la Jurisprudencia, la capacidad de pago en estos estratos, considerando que la contribución de valorización **no superará** el monto del impuesto predial para las zonas de uso residencial.”

11

EJE EL CEDRO

ANÁLISIS ZONA CEDRO						
ESTRATOS	CON_PAGO	PAGO_CON_DESCUENTO	% CON DESCUENTO	CUOTAS	% CUOTAS	% QUE NO REGISTRA PAGO
NO RESIDENCIAL	74.110	68.788	93%	-	0%	7%
1	408	307	75%	3	1%	24%
2	661	564	85%	3	0%	14%
3	11.865	10.629	90%	331	3%	8%
4	80.182	72.265	90%	3.033	4%	6%
5	34.657	31.967	92%	1.143	3%	4%
6	62.662	58.221	93%	1.734	3%	4%
Total general	264.545	242.741		6.247		



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

EJE CÓRDOBA


ANÁLISIS ZONA CÓRDOBA						
ESTRATOS	CON_PAGO	PAGO_CON_DESCUENTO	% CON DESCUENTO	CUOTAS	% CUOTAS	% QUE NO REGISTRA PAGO
NO RESIDENCIAL	12719	11.806	93%	-	0%	7%
2	40	39	98%	-	0%	3%
3	12418	11.206	90%	349	3%	7%
4	47598	42.850	90%	2.094	4%	6%
5	38975	35.905	92%	1.688	4%	4%
Total general	111.750	101.806		4.131		

12

EJE ZONA INDUSTRIAL

ANÁLISIS ZONA INDUSTRIAL						
ESTRATOS	CON_PAGO	PAGO_CON_DESCUENTO	% CON DESCUENTO	CUOTAS	% CUOTAS	% QUE NO REGISTRA PAGO
NO RESIDENCIAL	8038	7155	89%	0	0%	11%
1	100	60	60%	0	0%	40%
2	7	6	86%	0	0%	14%
3	246	219	89%	5	2%	9%
Total general	8.391	7.440		5		



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

ANÁLISIS AGREGADO 3 EJES

ANÁLISIS AGREGADO 3 ZONAS						
ESTRATOS	CON_PAGO	PAGO_CON_DESCUENTO	% CON DESCUENTO	CUOTAS	% CUOTAS	% QUE NO REGISTRA PAGO
NO RESIDENCIAL	94.867	87.749	92%	-	0%	8%
1	508	367	72%	3	1%	
2	708	609	86%	3	0%	
3	24.529	22.054	90%	685	3%	7%
4	127.780	115.115	90%	5.127	4%	6%
5	73.632	67.872	92%	2.831	4%	4%
6	62.662	58.221	93%	1.734	3%	4%
Total general	384.686	351.987		10.383		


13

Reiteramos igualmente que, con base en los argumentos expresados por la Honorable Corte, el indicador del pago del predial, puede ser un referente fundamental para proyectar una capacidad de pago de los contribuyentes, del cual destacamos que al mes de agosto del 2018 con el 98,1% de recaudo del impuesto predial y que respecto los demás impuestos distritales el recaudo, comparado con el mismo 2017, aumentó el 8,36%.

Resumen del recaudo a 17 de agosto de 2018					
Impuesto	Recaudo ago. 17 de 2018	Meta de recaudo 2018	Cumplimiento de la meta	Recaudo ago. 17 de 2017	Crecimiento del recaudo
Predial	\$ 3.068.874	\$ 3.124.837	98,1 %	\$ 2.830.380	8,36 %
Vehículos	\$ 710.522	\$ 778.575	91,3 %	\$ 680.690	4,38 %
ICA	\$ 2.509.794	\$ 3.829.920	65,5 %	\$ 2.389.733	5,02 %
Otros	\$ 705.840	\$ 1.201.028	58,8 %	\$ 624.861	12,9 %
Total	\$ 6.993.030	\$ 8.934.360	78,3 %	\$ 6.525.664	7,2 %

Valores en millones de pesos corrientes



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Reafirmamos entonces en cuanto al monto de la reasignación, que con base en las proyecciones que el IDU nos presenta, el 83% de los predios residenciales van a tener una contribución de hasta el 70% de su impuesto predial y que tendrán la posibilidad de pagar la contribución por cuotas hasta en cinco (5) años. Así:

14


PREDIOS RESIDENCIALES INTERVALOS CONTRIBUCIÓN			
PORCENTAJE (PREDIOS)	INTERVALO	DESDE	HASTA
40,0%	pagaría hasta	\$	1.102.000
33,3%	pagaría entre	\$ 1.102.001	\$ 2.000.000
14,0%	pagaría entre	\$ 2.000.001	\$ 3.000.000
6,0%	pagaría entre	\$ 3.000.001	\$ 4.000.000
3,0%	pagaría entre	\$ 4.000.001	\$ 5.000.000
1,7%	pagaría entre	\$ 5.000.001	\$ 6.000.000
1,3%	pagaría entre	\$ 6.000.001	\$ 10.000.000
0,7%	más de \$ 10 millones		
PREDIOS RESIDENCIALES INTERVALOS PROPORCIÓN DEL PREDIAL			
PORCENTAJE (PREDIOS)	INTERVALO	DESDE	HASTA
20,0%	pagaría hasta	55,5%	
20,0%	pagaría entre	55,5%	63,5%
20,0%	pagaría entre	63,5%	95,7%
40,0%	pagaría entre	95,7%	100,0%

Fuente: IDU

Finalmente agotado el debate de la iniciativa, y acogiendo las propuestas presentadas, se incluyeron modificaciones de forma; así como se ajustó el Eje del Cedro, en lo que hace referencia al monto de la obra del Centro la Felicidad en el 100% de financiación, por concepto de contribución de valorización por beneficio local; quedando contemplado un monto total a financiar por un valor de \$80.000 millones de pesos, como había sido inicialmente presentado por la administración; que implicó la modificación de los artículos 2 y 7, con relación a los 40 mil millones adicionales para la construcción del Centro la Felicidad, es decir, aclarar el monto total de la contribución de valorización por beneficio local a asignar.

Así mismo, en cuanto al ítem del artículo 12, numeral 12, que hace relación a las unidades prediales excluidas, en donde se modifica el monto del valor de los predios objeto de la exclusión, aumentando el tope a **500 millones** de pesos del avalúo catastral.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

En cuanto a los términos para la construcción de las obras que se financiarán con cargo a la Contribución de Valorización, se acogió por parte de la administración los siguientes plazos y términos como plazo máximo para iniciar la etapa de construcción los siguientes términos:

15

1. Tres (3) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo para las obras de infraestructura vial y aquellas que requieran adquisición predial.
2. Dos (2) años contados a partir de la sanción del presente Acuerdo para las demás obras definidas en el presente Acuerdo.


En este punto, se incluye como anexo 2 el cronograma de las obras propuestas en la ponencia, así:

“La asignación y su consecuente cobro, supedita el inicio de las obras detalladas en el artículo primero, de conformidad con el cronograma, Anexo 2 del presente Acuerdo. Dicho cronograma podrá ser ajustado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el ciclo del proyecto de infraestructura sin que en ningún caso se pueda superar el plazo de inicio de la etapa de construcción establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo. “.

Con relación al recaudo, este se mantiene como está en el proyecto inicial, es decir la asignación de la contribución se realizaría en diciembre de 2018, la generación de la factura con el beneficio del descuento del 10 % previsto, se habilita para realizar el pago desde el 1 de enero de 2019, con fecha límite de recaudo el mes de agosto de 2019; periodo dentro del cual los contribuyentes deberán expresar su interés de pago por cuotas, el cual se extenderá por 5 años según el acuerdo de pago.

En lo que hace referencia a los multipropietarios del estrato 3, en el sentido de garantizar que aquellos multipropietarios que tengan en la suma de sus predios un monto inferior a los \$500 millones de pesos, quedarán excluidos del cobro.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

Con relación al artículo 21, Plan de Veedurías Ciudadanas, se incluyó a la Secretaría Distrital de Gobierno, como órgano coordinador y a la Personería Distrital. Y dos párrafos.

Se estableció de manera clara su finalidad, a saber:

16

Estas instituciones adelantarán un plan de veedurías ciudadanas, y elaborarán un programa de participación y comunicación, que garantice la vinculación eficaz de los propietarios y poseedores de los inmuebles que hacen parte de las zonas de influencia.


Un segundo párrafo que propicie la participación de las veedurías especializadas integradas por:

- Sector de la academia
- Sector Social
- Sector Ambiental
- Sector Cultural
- Sector Deportivo
- Sector de Gremios Económicos y demás actores que hacen parte del objeto del acuerdo.

Se eliminaron los artículos 19 y 20 del proyecto, toda vez que la conformación y funciones del comité al que hace referencia, hacen parte del Estatuto de Valorización, y mantenerlo en esta iniciativa rompería la unidad de materia, por lo que se propuso que debe ser objeto de discusión del nuevo Régimen de Valorización del artículo.

Una vez, surtida la discusión de las modificaciones al articulado, se propuso sustituir completamente el texto contenido en la ponencia, texto que surtió su trámite legal para ser considerado en segundo debate por la plenaria de la Corporación.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GN-PR001- FO2
	PRESENTACIÓN PONENCIAS	VERSIÓN: 00
		FECHA: 04 DIC. 2015

5. IMPACTO FISCAL

Como lo expresó, lo expresó la administración en la exposición de motivos, “el proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal que afecte las finanzas distritales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

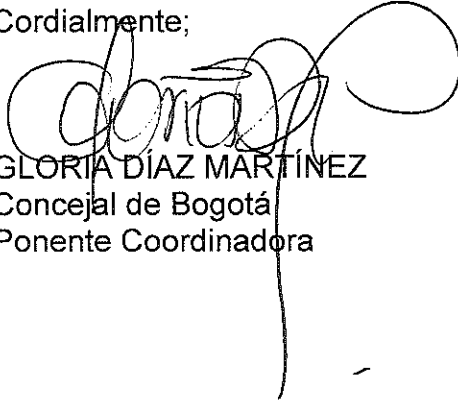
17

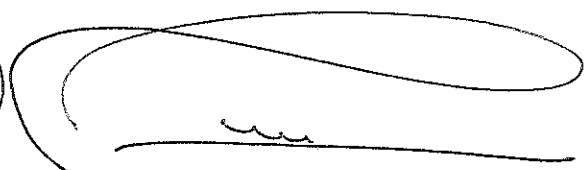
Con base a lo anterior, el gasto propuesto forma parte del honrado cumplimiento de buena fe del plan de desarrollo, por lo tanto, Es viable.

6. CONCLUSION

Según el análisis desde la perspectiva, sociológica, jurídica, política y el impacto fiscal, a la iniciativa y a las consideraciones expuestas se rinde **Ponencia Positiva Conjunta Para Segundo Debate** al Proyecto de Acuerdo No. 453 de 2018: “**Por El Cual Se Establece El Cobro De Una Contribución De Valorización Por Beneficio Local Para La Construcción De Un Plan De Obras, Y Se Dictan Otras Disposiciones**”

Cordialmente;


GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
 Concejal de Bogotá
 Ponente Coordinadora


JORGE LOZADA VALDERRAMA
 Concejal de Bogotá
 Ponente

Proyecto: Ximena Rozo Montenegro – Asesor 105 05
 Anita Liévano Toledo - Asesor 105 06
 Juan Sebastián Quijano - Asesor

Revisó: Gloria Días Martínez y Jorge Lozada Valderrama
 Hs. Concejal de Bogotá. D.C

